

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 06 de marzo del 2023. Señora juez, le informo que en el presente proceso, en escrito que antecede, hay una solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

Seis (06) de marzo del año dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SINDY LORENA SASTRE CUENTAS
DEMANDADO: IVÁN JAVIER DE HORTA MARENCO
RADICADO: 702154089001-2022-00125-00

Asunto: Solicitud de remisión de actuaciones

El doctor Juan Pablo Pérez Ramos, solicita a este Despacho que se sirva notificar a la armada se sirva notificar a la armada nacional, directamente en Bogotá, Cundinamarca, a los correos electrónicos jejur@armada.mil.co, asjuropfnp@armada.mil.co, aygfnp@armada.mil.co, notificacionjudicial@cgfm.mil.co, con la intención que sean comunicados del auto de fecha 09 de junio del presente año, el cual libra mandamiento de pago a favor de mi poderdante y de igual forma, auto que decreta medidas cautelares sobre el salario del demandado, por este ser suboficial de la armada nacional, todo esto para que tomen atenta nota de la medida de embargo emitida por este Despacho.

En atención a la solicitud que antecede el Juzgado considera:

De acuerdo con lo anterior, el apoderado del demandante no tiene conocimiento del correo electrónico del demandado, tampoco, el de la entidad destinataria de la orden de embargo y secuestro que afecta su salario. Por lo que le solicita al Despacho que se remitan los autos y los oficios correspondientes a los correos electrónicos de su empleador.

Para el despacho lo anterior es procedente, por lo que se le solicitará la colaboración a Armada Nacional en Bogotá para que a través del correo institucional, remita ésta notificación al demandado, suponiendo que debe conocer su correo personal, puesto que él es suboficial activo. Y en cuanto a la medida cautelar, se le solicitará por secretaría enviar directamente los folios al pagador de esa entidad es ampliamente conocido por el Despacho.

Lo anterior, es del ejercicio de los poderes de ordenación de los jueces, en virtud del artículo 43 del C.G.P, que en el numeral cuarto, establece:

4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado.

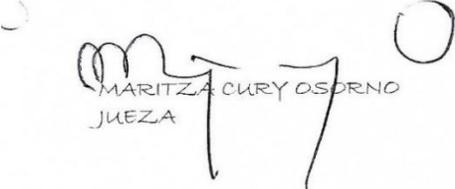
En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar el oficio correspondiente al contenido de esta providencia en Bogotá, Cundinamarca, a los siguientes correos electrónicos: jejur@armada.mil.co, asjuropfnp@armada.mil.co, aygfnp@armada.mil.co, notificacionjudicial@cgfm.mil.co.

SEGUNDO: Solicitar a la secretaria la remisión del oficio en el que se comunica la medida cautelar antes referida al correo de la dependencia de pagaduría o tesorería de la Armada Nacional en Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA